

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 25 de abril de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG); y artículos 4, 7, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CISAT respecto de las propuestas de solventación a las solicitudes de información atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100050116 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes contenida en el padrón del Registro Federal de los Contribuyentes (RFC), por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Operación de Padrones (ACOP), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de las empresas inscritas en el Padrón General de Importadores con domicilio fiscal en Nuevo León, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), por el periodo de 12 años.

b) Folio 0610100050316 (Confidencial/Versión Pública):

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios, así como al oficio emitido por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 41 y 47 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la confidencialidad de los documentos denominados "comprobante de nómina", y la de los datos personales que se testan en la versión pública de los documentos denominados "Hoja Única de Servicios", "Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios del seguro institucional de vida", "Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios del seguro de separación individualizado"

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT**
—25 de abril de 2016—

Página 2

y "Aviso de baja del trabajador ante el ISSSTE", toda vez que constituyen datos que requieren el consentimiento del titular para su difusión, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG. En tal virtud, aprobó dichas versiones públicas.

c) Folio 0610100052016 (Reservada/Versión pública/Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la Administración General de Aduanas (AGA) y la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, así como de la contenida en el padrón del RFC, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera (ACIA), adscrita a la AGA, respecto de la información de las operaciones de comercio exterior realizadas por un contribuyente en específico; así como la manifestada en el oficio presentado por la ACOP, respecto de la información relativa a la fecha en que se registró en el padrón de importadores y/o exportadores, el contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la reserva manifestada en el oficio presentado por la ACIA, por el periodo de 12 años, respecto de los nombres de funcionarios adscritos a la AGA, que se testarán en las versiones públicas ofrecidas, pues su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo su vida y seguridad, por lo que se actualizan los supuestos de clasificación previstos por el artículo 13, fracciones I y IV de la LFTAIPG.

De igual forma, atendiendo a los argumentos expuestos por la AGA, en el sentido de que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la ACIA, no se cuenta con los pedimentos solicitados, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG,

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT**
—25 de abril de 2016—

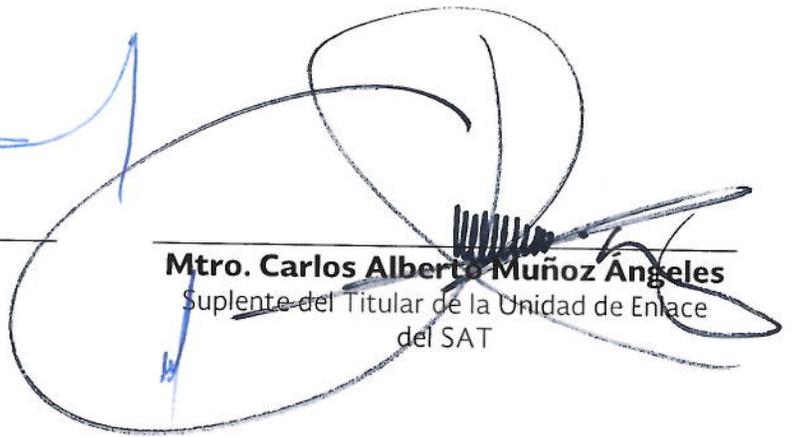
Página 3

70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, el CISAT confirmó la inexistencia de los pedimentos del periodo comprendido del 1 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2004, toda vez que causaron baja documental.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.



Lic. Rodolfo Martínez Ayala
Suplente del Presidente del CISAT



Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace
del SAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Suplente del Secretario Técnico del CISAT